

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal**

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná (Cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **EBERTH VICENTE PEREA NOBLES** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **SAUL FLOREZ VERGARA**, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00215-00, folio 325 Libro Radicador 18. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA

AUTO No. 436

**CHIRIGUANA - CESAR- VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: EBERTH VICENTE PEREA NOBLES

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ

DDO: SAUL FLOREZ VERGARA

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00215-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **SAUL FLOREZ VERGARA** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **EBERTH VICENTE PEREA NOBLES** identificado con la CC No 77.102.599, en contra de **SAUL FLOREZ VERGARA** identificado con la C.C. No. 77.104.856, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No 01 de fecha 15 de enero de 2019.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.910.240,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 15 de enero de 2019 hasta el día 15 de enero de 2022.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.243.310,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 16 de enero de 2022 hasta que el día 01 de agosto de 2023.

TERCERO: El Mandamiento de Pago se libra por un total de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.853.550,00) M/cte**, incluidos los intereses corrientes y moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese al demandado **SAUL FLOREZ VERGARA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PETREZ RODRIGUEZ** como endosatario para el cobro judicial del demandante **EBERTH VICENTE PEREA NOBLES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 27 de septiembre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 140**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

